

Viedma, a los 30 días del mes de julio del año 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: '[ACTOR_1]' Y '[ACTOR_2]' (G.R.E) S/ TUTELA, Expte. N° VI-02011-F-2025, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

RESULTA:

I) Que en fecha 4/12/2025 se presentó la Sra. [ACTOR_1] (DNI N° [DNI_ACTOR_1]), por derecho propio, mediante apoderada, e inició demanda para obtener la tutela de su nieto [FAMILIAR_1] (DNI N° [DNI_FAMILIAR_1]), de [EDAD_FAMILIAR_1]. Manifestó que la mamá del niño (hija de la actora) se encuentra privada de su libertad y que su papá falleció.-

Relató que es la abuela materna de [FAMILIAR_1] y que ha ejercido todos sus cuidados desde su nacimiento. Que si bien al inicio ambos progenitores vivían en su casa, luego se separaron, la madre se trasladó por trabajo a otra ciudad y el niño quedó bajo el cuidado de su papá y su abuela. Comentó que, tiempo después, el progenitor se retiró del hogar hasta que falleció, quedando el niño bajo el exclusivo cuidado de la actora. Indicó que actualmente su nieto está escolarizado, siendo su abuela materna quien garantiza todos sus derechos.-

Por lo expuesto, dado que la actora es la única referente afectiva del niño, solicitó se haga lugar a la demanda. Asimismo solicitó la tutela provisoria del niño. Realizó otras manifestaciones, fundó en derecho, ofreció prueba y peticionó.-

II) Con fecha 9/12/2025 se tuvo por promovida la demanda de tutela en los términos del art. 104 sgtes. y ccdtes. del CCyC.-

III) En fecha 19/12/2025 se celebró audiencia de escucha al niño [FAMILIAR_1], acompañando su informe el Equipo Técnico el día 22/12/2025.-

IV) El día 12/2/2026 contestó la demanda la Sra. [DEMANDADO_2] (progenitora) allanándose a la pretensión de la actora por los argumentos allí expresados y con único fundamento en la protección de los derechos de su hijo.-

V) En fecha 25/2/2026 se presentó el Sr. [ACTOR_2] (abuelo materno del niño) y solicitó se lo incorpore como tutor de su nieto junto a la actora por las razones allí expresadas, petición que no fue objetada por ninguna de las partes.-

VI) El 3/6/2026 la actora desistió de la prueba testimonial ofrecida. El día 10/6/2026 contestó la vista la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Cecilia Donate, y por último, el 19/6/2026 se llamó autos para sentencia, providencia que a la fecha se encuentra firme y motiva la presente.-

Y CONSIDERANDO:

1) Que con la copia de la partida acompañada se acreditó el nacimiento de [FAMILIAR_1] (DNI N° [DNI_FAMILIAR_1]), nacido el [FECHA_FAMILIAR_1], hijo de la Sra. [DEMANDADO_2] (DNI N° [DNI_DEMANDADO_2]) y del Sr. [DEMANDADO_1] (DNI N° [DNI_DEMANDADO_1]).-

Asimismo se acreditó que [DEMANDADO_2] (DNI N° [DNI_DEMANDADO_2]) es hija de [ACTOR_1] (DNI N° [DNI_ACTOR_1]) y de [ACTOR_2] (DNI N° [DNI_ACTOR_2]).-

Mediante acta de defunción, además, se acreditó el fallecimiento de [DEMANDADO_1] (DNI N° [DNI_DEMANDADO_1]), el día 20/11/2025.-

2) Que corresponde ahora hacer referencia a la normativa aplicable al caso, esto es, el art. 104 del Código Civil y Comercial que se refiere al instituto de la tutela. En la parte que aquí importa la norma establece que: "La tutela está destinada a brindar protección a la persona y bienes de un niño, niña o adolescente que no ha alcanzado la plenitud de su capacidad civil cuando no haya persona que ejerza la responsabilidad parental...".-

Ello significa que la tutela es una figura legal subsidiaria destinada a brindar protección a las personas menores de edad cuyos padres hayan fallecido o se ha declarado su ausencia, designando como responsable legal al tutor o tutora.-

Ellos, en tal carácter y como adultos responsables, asumen su crianza, prestándoles educación, asistencia alimentaria, vivienda, salud y esparcimiento. También cuidan de su patrimonio, si lo hubiere, con la debida rendición de cuentas.-

La tutela y sus disposiciones generales consagran, para una correcta interpretación del instituto, la necesaria aplicación de los principios generales que rigen la responsabilidad parental (enumerados en el art. 639 CCyC): el interés superior del niño; la autonomía progresiva del hijo conforme a sus características psicofísicas, aptitudes y desarrollo; y el derecho del niño a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez. También se le reconoce su derecho a participar en todos los procesos que le atañen (art. 707 CCyC) (Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, Directores: Marisa Herrera, Gustavo Caramelo y Sebastián Picasso, Título Preliminar y Libro Primero, Ed. Infojus, p. 221).-

Los/las tutores/as incorporan al niño, niña o adolescente como parte de la familia, con la obligación legal de brindarle contención y afecto, de manera de garantizar su derecho a la vida en familia y la satisfacción de sus necesidades materiales y afectivas siempre respetando su interés superior y teniendo en cuenta sus opiniones conforme su edad y

grado de autonomía.-

3) Expuesto el marco normativo aplicable, corresponde ingresar al análisis de la prueba aportada al proceso.-

a) Del informe técnico de la SENAF de fecha 16/1/2026 surge que el niño [FAMILIAR_1] vive en la casa de sus abuelos maternos desde que tenía [EDAD_FAMILIAR_1]. Allí también vive uno de sus hermanos, [FAMILIAR_2], quien permanece bajo la guarda de sus abuelos (conf. surge de autos VI-01304-F-2023 "[ACTOR_2]' Y OTRA S/ GUARDA").-

De dicho informe -y de la documental acompañada- surge también que [FAMILIAR_1] está en conocimiento de la situación actual de su progenitora (se encuentra privada de su libertad con pena de prisión perpetua), con quien mantiene contacto telefónico y en ocasiones concurre a visitarla. Además asiste a la escuela y a fútbol, y mantiene un vínculo con su tío materno y su grupo familiar.-

b) Del informe de ANSES de fecha 6/7/2026 surge que la Sra. [ACTOR_1] percibe las asignaciones familiares correspondientes a su nieto [FAMILIAR_1].-

4) Del espacio de escucha que mantuvo con [FAMILIAR_1] surge que se siente cómodo y a gusto viviendo con sus abuelos. Contó de sus actividades diarias y del tiempo que comparte con su hermano. Conoce la realidad de su mamá -a quien fue a visitar- y mantiene contacto con sus hermanos por línea paterna, quienes se mudaron recientemente a otra ciudad (conf. soporte audiovisual que tengo a mi vista).-

Luego, el Equipo Técnico presentó un informe en el cual arribó a la siguiente conclusión: "...De la mencionada escucha, pocas veces nos encontramos con niños que puedan comprender con claridad lo que les sucedió y responder con la pertinencia que lo hizo [FAMILIAR_1], aún en un contexto de sucesos dolorosos que han vivido junto a su familia tanto materna como paterna, y que a pesar de las marcas traumáticas puede proyectarse un futuro mejor. Razón por la cual se sugiere que [FAMILIAR_1] continúe al cuidado de sus abuelos maternos como lo ha sido hasta ahora" (conf. informe ETI de fecha 22/12/2025 obrante en Puma).-

Por su parte la Sra. Defensora de Menores e Incapaces en su dictamen de fecha 10/6/2026 solicitó se haga lugar a demanda de tutela iniciada respecto del niño [FAMILIAR_1].-

5) Valoradas las constancias de la causa, de los informes presentados por SENAF y ANSES, como también por el Equipo Técnico del Juzgado -luego de celebrada la escucha con el niño-, considero que se encuentra suficientemente acreditado que la Sra.

[ACTOR_1] junto al Sr. [ACTOR_2], son las personas adecuadas para continuar ejerciendo la crianza, cuidado y manutención del niño, cubriendo todas las necesidades propias de esta etapa de su desarrollo y de su vida, tal como acontece desde muy temprana edad de [FAMILIAR_1]. El niño vive desde muy pequeño con sus abuelos maternos y ellos son las únicas personas que garantizan todos los derechos de su nieto, sin los cuales el niño permanecería en estado de desprotección y vulnerabilidad.-

Entonces conforme todo lo actuado, de conformidad con lo dictaminado por la Defensora de Menores, entiendo que la decisión que mejor resguarda el interés superior del niño es hacer lugar a la demanda en todos sus términos y en consecuencia otorgar la tutela de [FAMILIAR_1] a favor de sus abuelos maternos, [ACTOR_1] y [ACTOR_2].-

6) Respecto a las costas corresponde imponerlas por su orden (art. 19 del CPF).-

Por todo lo expuesto;

RESUELVO:

I) Hacer lugar a la demanda interpuesta por la actora y en consecuencia otorgar la tutela del niño [FAMILIAR_1] (DNI N° [DNI_FAMILIAR_1]) a favor de sus abuelos maternos [ACTOR_1] (DNI N° [DNI_ACTOR_1]) y [ACTOR_2] (DNI N° [DNI_ACTOR_2]) en los términos del art. 104 sgtes. y cctes. del CCyC.- II) Proceder a tomar juramento y discernir la tutela a los tutores designados, conforme las formalidades de ley. Se le hace saber a [ACTOR_1] (DNI N° [DNI_ACTOR_1]) y a [ACTOR_2] (DNI N° [DNI_ACTOR_2]) que para ello deberán presentarse en la OTIF de lunes a viernes de 7,30 a 13,30 hs, una vez que se encuentre firme la sentencia (la que podrán consentir una vez notificada mediante escrito presentado al efecto).-

III) Imponer las costas por su orden (art. 19 del CPF).-

Regular los honorarios profesionales de las Dras. Mariela Pape y Carolina Gentile, en forma conjunta, en su carácter de apoderadas, meritando la extensión, complejidad y resultado de su labor profesional en la suma equivalente a 28 jus.-

Regular los honorarios de las Dras. Maria Gabriela Sanchez y Maria Eugenia Mazzei, en forma conjunta, en su carácter de apoderadas, teniendo en cuenta la labor realizada, en la suma de 28 jus (arts. 6, 7, 9, 10, 11, 48, 49 y 50 Ley G 2212).-

Hacer saber a las partes que deberán depositar dichas sumas en favor de sus respectivas Defensoras en caso que se produzca el cese del beneficio de litigar sin gastos otorgado a su favor, en la cuenta corriente N° [CBU_CVU_1] CBU [CBU_CVU_2] del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma.-

IV) Firme que se encuentre y una vez discernido el cargo de los tutores, expídase

testimonio de la presente.-

V) Regístrese, protocolícese, notifíquese y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante Puma.-

PAULA FREDES
JUEZA